Software

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

E.

S.

D.

432

OJM1L 40IC'1810:40

DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: Leidy Yohana Gaviria Barrera y Otros.

DEMANDADO: Salud Total EPS-S S.A. y Otros. Radicación: 2017-00716/

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio actuando en calidad de Apoderada Judicial de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., sociedad constituida mediante escritura pública No. 2122 de la Notaria Séptima de Bogotá del 15 de mayo de 1991, inscrita el 4 de junio de 1991 bajo el número 328.244 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit. 800.130.907-4, certificado de existencia y representación legal que se adjunta al poder con ésta contestación, estando dentro del término procesal respectivo procedo a contestar la Demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO 1.: ES CIERTO.

AL HECHO 2: NO ME CONSTA, como bien lo refiere la actora que es un aspecto que reposa en el registro clínico de la paciente, deberá constatarse con el referido documento la gravidez y tipo que cursaba para esa fecha.

AL HECHO 3: NO ES UN HECHO, se refiere a la literatura del embarazo "tricorial triamnótico", que nada tiene que ver con los aspectos de tiempo, lugar y modo que nos convocan a éste proceso.

AL HECHO 4: NO ME CONSTA COMO SE REDACTA, teniendo en cuenta que mi representada SALUD TOTAL EPS-S S.A. no fue quien brindó de manera directa los servicios en la etapa de controles prenatales e ingresos de urgencias a la paciente Leidy Yohana Gaviria respecto de su estado de gravidez, fueron las IPS S VIRREY SOLIS y CLINICA DEL PRADO quienes brindaron las atenciones a la paciente y tienen la custodia de la historia clínica.

AL HECHO 4.1.: NO ME CONSTA POR TRATARSE DE PERSONA JURIDICA DISTINTA A MI REPRESENTADA, ya que en virtud de la Resolución 1995 de 1999, son las instituciones prestadoras de servicios de salud quienes tienen la custodia de los registros clínicos de los pacientes, por lo que nos atenemos a lo estrictamente consignado en la historia clínica de los exámenes de ecografía y cervicometría que refiere la actora.

AL HECHO 4.2.: NO ME CONSTA POR TRATARSE DE PERSONA JURIDICA DISTINTA A MI REPRESENTADA, son las instituciones prestadoras de servicios de salud quienes tienen la custodia de los registros clínicos de los pacientes, por lo que nos atenemos a lo estrictamente consignado en la historia clínica de la IPS CLINICA DEL PRADO, respecto del tamizaje y ecografía efectuada a la

ESTADO ENTORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CRALIDAD DE CELLIN - ANT. El antor el Memorial fue recibido en la Jeoretaria del Juzgado hoy.

05 DIC 2018

FIRMA DEL EMPLEADO QUE RECIBE

demandante en virtud del Art. 167 del C.G.P., los hechos que asevera en ésta instancia y los probatorios .que la soportan.

AL HECHO 8.: NO ES UN HECHO, corresponden a argumentaciones de la parte actora desprovistas de sustento fáctico, científico y jurídico.

A LOS HECHOS 9., 9.1., 9.2., 9.3, : NO ME CONSTAN POR TRATARSE DE PERSONA JURIDICA DISTINTA A MI REPRESENTADA, ya que en virtud de la Resolución 1995 de 1999, son las instituciones prestadoras de servicios de salud quienes tienen la custodia de los registros clínicos de los pacientes, por lo que nos atenemos a lo estrictamente consignado en la historia clínica.

AL HECHO 10: NO ES UN HECHO, son fundamentos de derecho que expone el apoderado judicial de la demandante, frente a los cuales mi representada se abstiene de hacer algún pronunciamiento.

AL HECHO II.: NO ME CONSTA, son aspectos o expresiones de sentimientos de carácter personalisimo, de los cuales SALUD TOTAL EPS-S S.A. no tiene ningún conocimiento.

A LOS HECHOS II.1., II.2.: NO ME CONSTAN POR TRATARSE DE PERSONA JURIDICA DISTINTA A MI REPRESENTADA, ya que en virtud de la Resolución 1995 de 1999, son las instituciones prestadoras de servicios de salud quienes tienen la custodia de los registros clínicos de los pacientes, por lo que nos atenemos a lo estrictamente consignado en la historia clínica.

AL HECHO 12.: ES CIERTO.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con fundamento en los argumentos que adelante se plantean y las pruebas que se recaudarán en el presente proceso, me opongo a todas y cada una de las pretensiones que hacen parte de la causa petendi de la actora, establecidas de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA.

Del numeral primero al segundo del líbelo demandatorio.

Me opongo, teniendo en cuenta que no se especifica respecto de mi representada hacia dónde va encaminada tal declaración, al respecto debemos tener claro que SALUD TOTAL como entidad promotora de salud, no es la encargada de manera directa de la prestación de los servicios médicos, el actor deberá probar los elementos constitutivos de Responsabilidad Civil, como es el trípode del DAÑO, CULPA y NEXO DE CAUSALIDAD, en cuanto a todos y cada uno de sus elementos, y es improcedente que se pretenda la declaración de una responsabilidad civil de tipo objetivo en cabeza de mi poderdante SALUD TOTAL EPS, dado que bien sea por la Responsabilidad Contractual Art. 1604 del C.C. o Responsabilidad Extracontractual Art. 2341 del C.C., se rigen por el régimen de responsabilidad subjetiva, donde el demandante deberá probar la Culpa de los demandados en los presupuestos que expone; por lo que ante la ausencia de la misma respecto de mi representada SALUD TOTAL EPS S.A., dado que dió cabal cumplimiento a todas las obligaciones que de orden legal y contractual le competen, así las cosas no es procedente una declaratoria de condena por perjuicios extrapatrimoniales.

Además que es un rubro que debe ser probado íntegramente, teniendo en cuenta el Art. 167 del C.G.P., además que no se encuentran los presupuestos que permitan declarar algún tipo de responsabilidad respecto de SALUD TOTAL EPS, por lo que no es procedente los perjuicios que reclama la actora, estableciendo una suma total de forma desproporcionada y generando una excesiva tasación de perjuicios. Pues es de aclarar que la tasación de los perjuicios morales se hace por fuera de los topes

AL HECHO 4.3.: NO ME CONSTA POR TRATARSE DE PERSONA JURIDICA DISTINTA A MI REPRESENTADA, ya que en virtud de la Resolución 1995 de 1999, son las instituciones prestadoras de servicios de salud quienes tienen la custodia de los registros clínicos de los pacientes, por lo que nos atenemos a lo estrictamente consignado en la historia clínica.



AL HECHO 5.: NO ES UN HECHO, son apreciaciones subjetivas de la parte actora frente a las cuales no podemos pronunciarnos, aunado a que no se entiende a que punto pretende llegar la actora con lo manifestado.

AL HECHO 6.: NO ES UN HECHO Y NO ES CIERTO, el apoderado de la actora afirma que la progesterona permitía a la paciente que continuara con normalidad su embarazo, sin ningún fundamento científico, literatura médica o dictamen de especialista que ratificara lo informado; pero es importante señalar que el embarazo múltiple es uno de los principales factores de riesgo de parto prematuro, (el 50-60% nacen antes de la semana 37 y el 12% antes de la 32).

AL HECHO 6.1.: NO ME CONSTA POR TRATARSE DE PERSONA JURIDICA DISTINTA A MI REPRESENTADA, ya que en virtud de la Resolución 1995 de 1999, son las instituciones prestadoras de servicios de salud quienes tienen la custodia de los registros clínicos de los pacientes, por lo que nos atenemos a lo estrictamente consignado en la historia clínica.

AL HECHO 6.2.: NO ME CONSTA POR TRATARSE DE PERSONA JURIDICA DISTINTA A MI REPRESENTADA, son las instituciones prestadoras de servicios de salud quienes tienen la custodia de los registros clínicos de los pacientes, por lo que nos atenemos a lo estrictamente consignado en la historia clínica de los medicamentos y su pertinencia en una paciente como la señor Leidy Yohana Gaviria.

AL HECHO 6.3.: NO ME CONSTA, me atengo a lo consignado en las ordenes médicas de la paciente para la fecha referida, y frente a tales aspectos dará cuenta la IPS CLINICA DEL PRADO que para tal fin se llama en garantía.

AL HECHO 6.4.: NO ME CONSTA POR TRATARSE DE PERSONA JURIDICA DISTINTA A MI REPRESENTADA, ya que en virtud de la Resolución 1995 de 1999, son las instituciones prestadoras de servicios de salud quienes tienen la custodia de los registros clínicos de los pacientes, por lo que nos atenemos a lo estrictamente consignado en la historia clínica de la IPS CLINICA DEL PRADO.

AL HECHO 6.5.: NO ME CONSTA, la entidad que represento SALUD TOTAL EPS-S S.A. no ostenta la custodia de la historia clínica donde están contenidas las ordenes médicas de la paciente.

AL HECHO 7.: NO ME CONSTA COMO SE REDACTA, efectivamente SALUD TOTAL EPS-S S.A. garantizó el acceso a la red de prestadores de servicios de salud, toma de exámenes clínicos, imagenología, medicamentos que requirió y cuya pertinencia médica estaba sustentada, y que no se entiende la marcada insistencia de la progesterona por parte del médico tratante cuando de la sintomatología y los signos clínicos de la paciente y de sus bebés, dicho medicamento no le garantizaban factibilidad de que su embarazo llegara a feliz término, siempre se hicieron los monitoreos y seguimientos pertinentes al estado marteno-fetal.

AL HECHO 7.1.: NO ME CONSTA POR TRATARSE DE PERSONA JURIDICA DISTINTA A MI REPRESENTADA, ya que en virtud de la Resolución 1995 de 1999, son las instituciones prestadoras de servicios de salud quienes tienen la custodia de los registros clínicos de los pacientes, por lo que nos atenemos a lo estrictamente consignado en la historia clínica.

AL HECHO 7.2.: NO ES UN HECHO, corresponden a argumentaciones de la parte actora desprovistas de sustento fáctico, dado que en los aplicativos de la entidad no se evidencia que hubiese mediado Acción de Tutela por el No suministro de los medicamentos, para lo cual deberá probarse por parte de la

establecidos por la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Lo anterior, será objeto de prueba por parte de mi representada SALUD TOTAL EPS S.A. en esta instancia en el desarrollo de la etapa probatoria, y la no prosperidad en primer lugar de la declaratoria de responsabilidad civil y extrapatrimonial, que de tal se condene a mi representada SALUD TOTAL EPS S.A. a pagar algún tipo de indemnización económica por los aparentes daños y perjuicios causados a cada uno de los actores, porque contrario a lo que argumenta el extremo demandante, la demandada cumplió con todas las obligaciones de carácter legal, contractual, que como Entidad Promotora de Salud le asiste, así como también lo hizo el personal asistencial que ejerció determinados actos en las IPS de la Red de SALUD TOTAL, teniendo en cuenta la sintomatología, diagnóstico, tratamiento, y seguimiento ordenado por los profesionales tratantes.

Así las cosas me opongo de manera enfática, a la prosperidad de las pretensiones de condena de la presente demanda, y que se declare responsabilidad en cabeza de SALUD TOTAL EPS S.A., respecto de los perjuicios de orden inmaterial pretendidos por la actora, cuando mi representada SALUD TOTAL EPS S.A. fue cumplidora de todas las obligaciones que le impone la Ley 100 de 1993, así como sus leyes modificatorias y decretos reglamentarios, además de la Jurisprudencia, aunado a que no existe un elemento de reproche respecto al actuar de la EPS, como se demostrará en el transcurso de la presente litis, por lo que una condena que recaiga en cabeza de SALUD TOTAL EPS S.A., contravendría de manera directa lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 1751 de 2015 "LEY ESTATUTARIA DE LA SALUD": "DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, *tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente." Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Por lo que no pueden ser sufragadas condenas de manera indiscriminada con los recursos de la salud, máxime cuando la EPS fue cumplidora de todas sus obligaciones, por lo que las actuaciones de todos los actores del sistema en este caso, deben ser examinadas de forma individual, con la prevención de no obtener fallos en el supuesto caso, que sean arbitrarios y que pongan en riesgo la estabilidad de la prestación de servicios de salud.

III. EXCEPCIONES

Me permito proponer los siguientes medios de excepción de fondo:

 CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN BÁSICA DE SALUD TOTAL COMO EPS, Y DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES FRENTE A LA AFILIADA LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA.

Dadas las exigencias del actual régimen de seguridad social en salud, concretamente la Ley 100 de 1993, vale la pena conocer en primera instancia, lo que en realidad son y lo representan jurídicamente las Entidades Promotoras de Salud-EPS, pues estas gozan de una definición que está muy bien estructurada en la reglamentación aplicable a esta materia, es decir, nuestra actual Ley 100 de 1993, la cual establece respecto de las Entidades Promotoras de salud lo siguiente:

ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será <u>organizar y garantizar, directa o indirectamente</u>, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley.



Se_ipuede también observar que las Entidades Promotoras de Salud- EPS, además de tener una definición plenamente determinada y regulada de manera positiva, en lo que en materia corresponde y atendiendo a *su función básica*, las E.P.S. también cumplen funciones de carácter general y concreto, las cuales están expresamente definidas en esta ley¹ de manera clara y específica, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos que determina el actual Sistema de Seguridad Social en Salud; estas se constituyen en sus obligaciones directas e irrenunciables y que gozan de un alto grado de prioridad en relación con sus usuarios y con la sociedad, para mayor ilustración veamos cuales son estas funciones:

000

ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

- 1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.
- 3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.
- 4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.
- 5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
- 6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- 7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Queda claro entonces, atendiendo a la normatividad² comentada con anterioridad que las Entidades Promotoras de Salud-EPS, tienen una carga social y unas obligaciones estrictamente definidas; para el caso que nos ocupa y de manera concreta, debo resaltar que mi representada garantizó la atención de la señora LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA, atendiéndose de manera oportuna y siempre de manera integral en las IPS de la Red de Prestadores de Servicios de Salud, es decir que mi representada puso a disposición y bajo su consideración toda su infraestructura física, científica y su personal humano, para que de esta manera accediera a una prestación y atención de óptima calidad, sin contratiempos y por supuesto, sin restricción alguna; cosa distinta es que por riesgo de parto prematuro en su embarazo múltiple, se haya producido el expulsivo antes de tiempo y su deceso, ya que según la literatura médica el 50-60% nacen antes de la semana 37 y el 12% antes de la 32; la sobre-distensión del útero es el mecanismo implicado. Los estudios realizados con caproato de hidroxi-progesterona, en pacientes con embarazo gemelar, no han demostrado una disminución en el riesgo de parto pretérmino, por lo que el suministro o no del mismo, no aseguraba la viabilidad de los mismos, y que frente a las intervenciones de los profesionales médicos, se le brindaron todos los cuidados y tratamientos conforme a la Lex Artis, y las técnicas utilizadas por los profesionales médico-asistenciales, fueron adecuados y vigilantes de todos los protocolos y guías de la instituciones prestadores de servicios de salud, y las del Ministerio de Salud y Protección Social.

¹Ley 100 de 1993

²Ley 100 de 1993.

 CARENCIA DE IMPUTACIÓN A SALUD TOTAL EPS S.A. DE LAS PRESUNTAS OMISIONES EN LA AUTORIZACIÓN Y SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO PROGESTERONA Y SU INCIDENCIA EN EL RESULTADO FINAL.

Para que Salud Total sea condenada como lo solicita la parte actora, se requiere que sean demostrados los elementos que la constituyen, esto es la culpa, el nexo de causalidad y el daño.

La culpa por omisión se constituye en un elemento de la responsabilidad civil siempre y cuando sea determinante para que se produzca el daño.

Debe hacerse claridad que en este caso específico no se existe culpa alguna endilgable a las actuaciones propias de mi representada SALUD TOTAL EPS-S S.A., y que por ellas o su omisión se hubiese presentado el embarazo pre-término, ya que el seguimiento al embarazo múltiple de la paciente fue realizado con toda la pericia del caso y según lo dispone la literatura médica, siendo la presentación del parto prematuro como un riesgo inherente del tipo de embarazo que presentaba la paciente, al respecto Debemos cuestionarnos ¿Se puede evitar el parto prematuro en embarazos múltiples?, la respuesta es que en muchos casos no es posible evitarlo, las características de estas gestaciones son proclives a iniciar el parto antes de tiempo. No obstante, siempre debe evitarse el consumo de sustancias (tabaco, alcohol y otras drogas), el estrés y llevar una alimentación adecuada como medio de prevención. Por lo que lo acaecido es una situación ajena al actuar médico, descrito como un riesgo inherente al tipo de embarazo que cursaba la paciente.

Ahora bien frente a la Salud Total S.A. EPS, con menor razón se puede endilgar culpa, ya que la entidad que represento no fue quien directamente brindó los servicios, sino que el mismo fue ejecutado por la IPS VIRREY SOLIS e IPS CLINICA DEL PRADO, entidad que a su vez designó al equipo médico experto para la estricta vigilancia y el adecuado manejo de los controles prenatales de la paciente, así como las urgencias a las cuales consultó, por lo que sobre mi representada no es imputable el elemento CULPA.

Respecto del elemento DAÑO, debe aclararse que el mismo debe ser probado y su correspondiente tasación, por lo que al no existir daño ni culpa no se configura tampoco la existencia del NEXO DE CAUSALIDAD.

 IMPROCEDENCIA DE REPROCHE A LAS DEMANDADAS DEL EMBARAZO PRETERMINO DE LA PACIENTE COMO CONSECUENCIA DEL INCOMPLETO SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO.

Como se ha mencionado en este escrito, el EMBARAZO MÚLTIPLEe constituye una de las causas del aumento de partos pretermino, así las cosas como riesgo previsto. Se dice que mientras las gestaciones únicas incrementan el parto pretermino en 61 %, las múltiples lo hacen en 168 % e incluso en 615 % cuando son 3 o más los productos de la concepción. En algunas regiones del planeta, hasta 56 % de los nacidos de embarazos múltiples, nacieron antes del término. El uso de la progesterona, considerada según el demandante para disminuir el riesgo de parto pretermino, por literatura médica y medicina basada en la evidencia, se ha concluido que este tratamiento no es una garantía para evitar el parto pretermino en embarazos múltiples.

Siendo el riesgo previsto aquel que se presenta aun habíéndose desplegados todas las conductas conforme a protocolos, a la paciente se le hacen estudios de los niveles de progesterona los cuales arrojan resultado normal, por lo que no era procedente su medicación cuando por literatura se indica que una deficiencia en es éstos niveles si es recomendable su uso, por otro lado tampoco la paciente presentaba una insuficiencia lútea (infertilidad-abortos tempranos) para que fuera candidata o que su pronóstico cambiara a la ingesta del medicamento ULTROGESTAN (progesterona), dado que es una paciente primigestante, y que el riesgo del expulsivo pretermino se daba por su condiciones de embarazo trigelar.

De tal forma que de lo anterior, no se pudiera imputarse negligencia a la demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., debe la demandante probar que el no suministro indefectiblemente conllevó al expulsivo pretermino y por el cual se reclama en ésta oportunidad, que fue un actuar negligente (situación ésta que no ocurrió), de tal forma que si no se puede probar esta situación, la demanda interpuesta no tiene asidero jurídico, ya que se pretendería entonces aplicar un régimen de responsabilidad objetiva que no es aplicable a los actos médicos ni tampoco administrativos, que se caracterizan por exigir entonces la prueba de la culpa.



Por lo anteriormente mencionado no puede condenarse a la entidad que represento, y a las IPS tratantes, culpa alguna por ser el PARTO PREMATURO uno de los riesgos más documentados en el EMBARAZO MÚLTIPLE, un riesgo previsto e inevitable en su ocurrencia.

4. "CULPA PROBADA" COMO PRINCIPIO GENERAL DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA, APLICABLE EN VIRTUD DEL ART. 167 DEL C.G.P.

Del actuar de Salud Total EPS S.A como EPS no se puede predicar culpa por cuanto se cumplieron con las obligaciones que como EPS tenía frente a la señora LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA en calidad de afiliada, debe entonces la parte demandante probar lo contrario en el proceso.

Respecto de las otras IPS's llamadas, se tiene que su actuar estaba ajustado a la lex artis médica, por lo que debe entonces probar el demandante lo contrario.

En la sentencia del 30 de enero de 2001, la Corte Suprema de Justicia establece la línea jurisprudencial de la tesis de la culpa probada de forma clara y concisa y nos parece pertinente destacar los siguientes apartes de sus consideraciones:

Es en la sentencia de 5 de marzo de 1940 (G.J. t. XLIX, págs. 116 y s.s.), donde la Corte, empieza a esculpir la doctrina de la culpa probada, pues en ella, además de indicar que en este tipo de casos no sólo debe exigirse la demostración de "la culpa del médico sino también la gravedad", expresamente descalificó el señalamiento de la actividad médica como "una empresa de riesgo", porque una tesis así sería "inadmisible desde el punto de vista legal y científico" y haría "imposible el ejercicio de la profesión".

Este, que pudiera calificarse como el criterio que por vía de principio general actualmente sostiene la Corte, se reitera en sentencia de 12 de septiembre de 1985 (G.J. No. 2419, págs. 407 y s.s.), afirmándose que "...el médico tan sólo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación". Luego en sentencia de 26 de noviembre de 1986 (G.J. No. 2423, págs. 359 y s.s.), se ratificó la doctrina, inclusive invocando la sentencia de 5 de marzo de 1940, (...) La tesis de la culpa probada la consolidan las sentencias de 8 de mayo de 1990, 12 de julio de 1994 y 8 de septiembre de 1998.

"Aunque para la Corte es claro que los presupuestos de la responsabilidad civil del médico no son extraños al régimen general de la responsabilidad (un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al médico, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de causalidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado), y que en torno a ese panorama axiológico debe operar el principio de la carga de la prueba (artículo 177 del Código de Procedimiento Civil), visto con un sentido dinámico, socializante y moralizador, esto es, distribuyéndola

entre las partes para demandar de cada una la prueba de los hechos que están en posibilidad de demostrar y constituyen fundamento de sus alegaciones, <u>pues éste es el principio implícito en la norma cuando exonera de prueba las afirmaciones o negaciones indefinidas, precisamente por la dificultad de concretarlas en el tiempo o en el espacio, y por ende de probarlas, resulta pertinente hacer ver que el meollo del problema antes que en la demostración de la culpa, está es en la relación de causalidad entre el comportamiento del médico y el daño sufrido por el paciente, porque como desde 1940 lo afirmó la Corte en la sentencia de 5 de marzo, que es ciertamente importante, "el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado".</u>

NSI

En ese sentido la Corte, en sentencia del 22 de julio de 2010¹, afirma lo siguiente:

"(...) en tratándose de la ejecución del acto médico propiamente dicho, deberá indemnizar, en línea de principio y dejando a salvo algunas excepciones, los perjuicios que <u>ocasione mediando culpa</u>, en particular la llamada culpa profesional, o dolo, cuya carga probatoria asume el demandante, sin que sea admisible un principio general encaminado a establecer de manera absoluta una presunción de culpa de los facultativos (sentencias de 5 de marzo de 1940, 12 de septiembre de 1985, 30 de enero de 2001, entre otras).

Empero, a esa conclusión no se opone que el juez, atendiendo los mandatos de la sana crítica y mediante diversos procedimientos racionales que flexibilizan el rigor de las reglas de la carga de la prueba, <u>asiente determinadas inferencias lógicas enderezadas a deducir la culpabilidad médica en el caso concreto</u>. En efecto, como quiera que es posible que una rigurosa aplicación de la disposición contenida en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil puede aparejar en este ámbito el fracaso de la finalidad reparadora del régimen de la responsabilidad civil, particularmente, <u>por las dificultades probatorias en las que se puede encontrar la víctima</u>, no es insensible la Corte ante esa situación, motivo por el cual asienta que, <u>teniendo en consideración las particularidades de cada caso en concreto</u>, lo que repele indebidos intentos de generalización o de alteración de los principios y mandatos legales, y en la medida que sea posible, puede el juez acudir a diversos instrumentos que atenúan o "dulcifican" (como lo denominan la doctrina y la jurisprudencia españolas) el rigor del reseñado precepto.

Así, dependiendo de las circunstancias del asunto, se insiste una vez más, es posible que el juez, con sujeción a las normas jurídicas y de la mano de las reglas de la experiencia, el sentido común, la ciencia o la lógica, deduzca ciertas presunciones (simples o de hombre) relativas a la culpa galénica; o que lo haga a partir de índicios endoprocesales derivados de la conducta de las partes (artículo 249 Ibídem); o que acuda a razonamientos lógicos como el princípio res ipsa loquitur (como cuando se olvida una gasa o material quirúrgico en la zona intervenida, o se amputa el miembro equivocado, etc.); o teniendo en consideración la manifiesta anormalidad de las consecuencias del acto médico deduzca una "culpa virtual" o un "resultado desproporcionado", todo lo anterior, se reitera aún a riesgo de fastidiar, sin que sea admisible la aplicación de criterios generales que sistemática e invariablemente quebranten las reglas de distribución de la carga de la prueba previstos en el ordenamiento."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- Sala de Casación Civil / SC7110-2017 Radicación n.º 05001-31-03-012-2006-00234-01. veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 22 de julio de 2010, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

"Suficientemente es conocido, en el campo contractual, la responsabilidad médica descansa en el principio general de la culpa probada, salvo cuando en virtud de las "estipulaciones especiales de las partes" (artículo 1604, in fine, del Código Civil), se asumen, por ejemplo, obligaciones de resultado, ahora mucho más, cuando en el ordenamiento patrio, el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, ubica la relación obligatoria médico-paciente como de medios. La conceptualización es de capital importancia con miras a atribuir las cargas probatorias de los supuestos de hecho controvertidos y establecer las consecuencias de su incumplimiento. Así, tratándose de obligaciones de medio, es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia o impericia del médico, mientras que en las de resultado, ese elemento subjetivo se presume."

En el caso que nos ocupa debe entonces necesariamente probarse la culpa de quienes prestaron servicios de salud y de quienes desplegaron las actuaciones administrativas, o de los que omitieron algún ejercicio en beneficio de la usuaria y la responsabilidad de Salud Total EPS-S S.A. en los hechos objeto de la presente demanda.

COBRO DE LO NO DEBIDO CON EL CONSECUENTE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS.

Se advierte que para la configuración del "enriquecimiento sin causa", resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir, se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada a derecho.

Cabe anotar, que los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, hacen referencia a: 1) un aumento patrimonial a favor de una persona; 2) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y 3) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

Ahora bien, remitiéndonos al caso que nos convoca, la actora pretende el pago de unos perjuicios de orden material e inmaterial (morales); los cuales procederemos a examinar de la siguiente manera:

Por Perjuicios Inmateriales. La actora aduce una serie de rubros; al respecto, Me opongo de manera rotunda a su prosperidad, teníendo en cuenta la no injerencia en el acto médico por parte de mi representada, el cual es objeto de reproche en esta oportunidad. La usual definición del daño moral, la ha hecho la Corte Suprema de Justicia ratificando que "está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, 'que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo' (sentencia de 13 de mayo de 2008), de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, desolación, impotencia u otros signos expresivos", que se concretan "en el menoscabo de los sentimientos, de los afectos de la víctima y, por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso". (Sentencia de Casación Civil de 18 de septiembre de 2009. Exp.: 2005-406-01)

Al respecto, también se ha pronunciado la Corte en el sentido que "como una cosa es la prueba del daño, es decir, la de la lesión o menoscabo del interés jurídicamente protegido, y otra, distinta, la prueba de su intensidad, es lógico que para poder establecer la cuantía del perjuicio, necesariamente debe existir certeza sobre su existencia, para así entrar a avaluarlo. Desde luego que la falta de la prueba del quantum de ese perjuicio corresponde suplirla a los juzgadores de instancia, cumpliendo con el deber de decretar pruebas de oficio, tal como lo ordena el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, precepto éste que vedó, como principio general, las condenas en abstracto o in genere y, por ende, la absolución por la falta de determinación de una condena concreta" (Cas. Civ., sentencia del 3 de marzo de 2004, expediente No. C-7623).

Es el propio juez quien debe regularlos con sustento en su sano arbitrio, sustentado en criterios de equidad y razonabilidad, dado que frente a este caso en particular, se debe analizar la condición de la paciente y su cuadro de embarazo trigelar y su ato riesgo de parto pretermino, para determinar si en verdad se ocasionaron estos perjuicios en su humanidad y en su entorno familiar.

Así las cosas, no es procedente la prosperidad de estos aludidos perjuicios.

No le consta a mi representada SALUD TOTAL EPS S.A. pues lo referente a los daños y perjuicios que reclaman los demandantes, deberán ser acreditados y además, ser demostrada la relación de causalidad entre dichos daños y el hecho que los ha generado para que de esta manera puedan ser objeto de imputación y exigencia a mi mandante en su condición de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

No está probado que el Demandante se haya apoyado o aportado un dictamen de daños y perjuicios por parte de un perito, lo cual prueba que no fue ajeno a su voluntad y su obrar nada diligente.

Conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, *Carga de la prueba*. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Consistente en que todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi mandante frente a las pretensiones, deberá así ser declarado.

Lo anterior, conforme al nuevo estatuto procesal en su Artículo 282 CGP entre sus líneas dice "Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."

IV. PRUEBAS POR SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Interrogatorio de Parte

A la señora LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA, para que absuelva interrogatorio de parte en su calidad de demandante en el presente proceso.

Declaración de terceros

Solicito se decreten y practiquen las declaraciones de las personas que relacionare a continuación, todas estas mayores de edad, para que depongan todo lo que les consta frente al proceso de atención médica y hospitalaria de la señora LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA, en su calidad de integrantes del equipo de salud que participaron en la atención de la misma y para que depongan todo lo que les conste frente a su ingreso, las atenciones, sintomatología, diagnóstico, tratamiento ordenado, procedimiento indicado y practicado; también es importante que nos ilustren sobre conocimientos técnicos que sean relevantes y de ilustración en el caso.

Los citados son los siguientes:

- ✓ Dr. Alvaro Serna Ospina (GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA), VS SAN DIEGO, quien podrá ser citado en la Carrera 43A No. 31-157 Barrio Poblado Plaza en la ciudad de Medellín, lugar donde labora el referido profesional, o me encargaré de hacerlo comparecer a su Despacho en la fecha y hora señala en el decreto de pruebas. El citado profesional fue tratante de la paciente y conoce su historia clínica, y puede dar a conocer al despacho conceptos médicos que le consta sobre el motivo de la demanda.
- ✓ Dr. Alejandro Alvaro Morales Vélez (GINECOLOGÍA), VS SAN DIEGO, quien podrá ser citado en la Carrera 43A No. 31-157 Barrio Poblado Plaza en la ciudad de Medellín, lugar donde labora el referido profesional, o me encargaré de hacerlo comparecer a su Despacho en la fecha y hora señala en el decreto de pruebas. El citado profesional fue tratante de la paciente y conoce su historia clínica, y puede dar a conocer al despacho conceptos médicos que le consta sobre el motivo de la demanda.

Testimonio Técnico

1. Dr. Guillermo Alfonso Dimas Torres Auditor de Salud Total EPS-S S.A. o quien haga sus veces al momento de decretar la prueba, quien puede ser localizado en la Carrera 18 No.109 - 15 de la ciudad de Bogotá, para que deponga sobre los aspectos del cuadro clínico y sus derivaciones en una paciente como la señora LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA y las complicaciones que presentó, y la causa de las mismas, conforme a la experiencia médica que ostenta. El citado médico, fue el profesional que hizo la revisión de la historia clínica de la paciente, una vez, Salud Total EPS-S S.A. tiene conocimiento de los hechos que relata los demandantes, los anexos que hacen parte de la demanda, y puede dar a conocer al despacho conceptos médicos sobre el motivo de la demanda.

V. ANEXOS

- Poder especial para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal.

VI.SOLICITUD

- 1. Se absuelva a SALUD TOTAL EPS-S S.A., de cada una de las pretensiones de la demanda.
- 2. Se declare a SALUD TOTAL EPS-S S.A., exenta de cualquier responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representada de la cual se desprenda la causa

- de los supuestos perjuicios ocasionados a los demandantes por el parto pretermino del embarazo de la señora Leidy Yohana Gaviria Barrera.
- 3. Se condene en costas y agencias en derecho a los actores de la demanda.
- 4. En la medida que no se acceda a las solicitudes antes expuestas, solicito se realice una graduación de culpas partiendo de la incidencia de cada uno de los actores en el hecho generador del daño, de tal forma que en la condena que se llegue a imponer se determine para cada demandado la proporción del monto a pagar de acuerdo a su incidencia en el hecho generador del daño.

VI. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaria de su Despacho, y al correo electrónico yulyss@saludtotal.com.co

Al Representante Legal de Salud Total EPS-S S.A. en la carrera 18 No. 109-15 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co

Del Señor Juez,

YELY ALEXANDRA SOLANO SOLANO

C.C. No. 53.168.214 de Bogotá T.P. No. 171.144 del C.S.de la J.

Apoderada SALUD TOTAL EPS-S S.A.

KXX

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. E. S. D

DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DEMANDANTE: LEIDY YOHANNA GAVIRIA BARRERA Y OTRA. DEMANDADOS: SALUD TOTAL EPS S.A., OTROS. RAD. No. 2017-00716

REFERENCIA. PODER

OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá, en mi calidad Mandatario General de SALUD TOTAL S.A. EPSS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, por medio del presente escrito CONFIERO poder amplio y suficiente a la Abogada YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada identificada con cédula de ciudadanía N° 53.168.214 y Tarjeta Profesional N°171.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de la entidad demandada en el proceso de la referencia.

La Abogada YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO, goza de las facultades de sustituir, renunciar, reasumir, transigir, conciliar, recibir, interponer los recursos de ley, incidentes de nulidad, tachar de falsedad, solicitar la intervención de terceros, y todas las demás facultades inherentes y necesarias para representar los intereses de SALUD TOTAL EPS-S S.A., en el desarrollo del presente proceso.

Atentamente,

OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ C.C. No. 1.018.415.428 de Bogotá

Acepto,

YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO

C.C. N° 53.168.214 de Bogotá T.P. No. 171.144 del C.S. de la J. Dimonet Dimonet 1018415428 M

Decepterny)

Hill THE CASE

Solono Solono
53168214
171144





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218239985536A6

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 11:15:18

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

SIGLA: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

N.I.T.: 800130907-4 DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00455874 DEL 4 DE JUNIO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018 ACTIVO TOTAL : 830,456,122,292

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 18 NO. 109 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUD@SALUDTOTAL.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 109 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : DANNYM@SALUDTOTAL.COM.CO

Constanza del Pilary Puentes Trujillo

CERTIFICA:

AGENCIAS: VILLAVICENCIO (1), SAN JOSE DEL GUAVIARE (1), MITU (1), CARTAGENA (7), BOGOTA D.C. (4) (PUNTO AUTORIZADOR BOSA), GIRARDOT (1), ACACIAS (1), CUBARRAL (1), EL DORADO (1), SAN JUANITO (1), SAN CARLOS DE GUAROA (1), VILLANUEVA (1), MIRAFLORES (1), ENVIGADO (1), AGENCIAS EN BARRANCA DE UPIA (1), CABUYARO (1), EL CASTILLO (1), GRANADA (1), LA URIBE (1), LEJANIAS (1), MAPIRIPAN (1), PUERTO LOPEZ (1), PUERTO LLERAS (1), PUERTO RICO (1), SAN JUAN DE ARAMA (1), VISTAHERMOSA (1), GUAVIARE (AGENCIAS EN: EL RETORNO, CALAMAR) Y VAUPES (AGENCIAS EN: CARURU, TARAIRA), IBAGUE (5), MEDELLIN (3), CUCUTA (1), MONTERIA (1), RIONEGRO (ANTIOQUIA) (1), BUCARAMANGA (2), CALI (3), PALMIRA (1), GIRON (1), BARRANQUILLA (3), MANIZALEZ (3), CHINCHINA (1), PEREIRA (3) IBAGUE (3), VALLEDUPAR (1), SINCELEJO (1), FLORIDABLANCA (1), ZIPAQUIRA (1), FUSAGASUGÁ (1).

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2122, NOTARIA 7A.DE BOGOTA DEL 15 DE MAYO DE 1.991, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1.991 BAJO EL NUMERO 328. 244 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.991, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 1.992 BAJO EL NO. 25. 598 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE MANIZALES.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 53 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE AGOSTO DE 1.995, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.995, BAJO EL NO. 515. 142 DEL LIBRO IX, CONVIRTIO LAS AGENCIAS DE: CALI, MEDELLIN, BARRANQUILLA Y PEREIRA EN SUCURSALES

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 151 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 135048 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE : SANTAMARTA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 60 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 1996 INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 1.996, BAJO EL NO. 70136 DEL LIBRO VI, SE CONVIRTIO EN SUCURSAL LA AGENCIA DE IBAGUE.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 103 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NO. 00093292 DEL LIBRO VI, DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 105 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NO. 93639 DEL LIBRO VI, DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 3288 DE LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 380.110 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA POR EL DE SALUD TOTA S.A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA, E INTRODUJO OTRA REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA :



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218239985536A6

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 11:15:18

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2201 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 948206 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, POR EL DE: SALUD TOTAL S. A - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3973 NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL DIA 5 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NO.458131 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SALUD TOTAL S. A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA POR EL DE SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1334 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DE 11 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1133289 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, POR EL DE: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1502 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DE 30 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1218204 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A, POR EL DE: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1227 DE LA NOTARIA 77 DE BOGOTA D.C. DE 27 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01402336 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A., POR EL DE: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1217 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DE 22 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937036 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA, POR EL DE: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. CON SIGLA SALUD TOTAL EPS-S S.A.

NB

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1227 DE LA NOTARIA 77 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01402336 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ESCINDENTE), SIN DISOLVERSE TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS (BENEFICIARIA).

CERTIFICA:

DEFODMAC.

KEIOKMAD:											
E.P. N	IO. FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION								
2.264	15VII-1.992	32 STAFE. BTA.	5-VIII-1.992 NO.373.886								
3.288	24IX-1.992	32 STAFE. BTA.	28IX-1.992 NO.380.110								
1.696	19V-1.993	32 STAFE. BTA.	27V-1.993 NO.407.004								
3.973	5-VIII-1.994	7 STAFE. BTA.	9-VIII-1.994 NO.458.131								
6.428	22XII-1.994	7 STAFE. BTA.	29XII-1.994 NO.475.727								
7.915	24-VIII-1.995	29 STAFE. BTA	06-IX-1.995 NO. 507.425								
4.874	27- V-1.996	29 STAFE. BTA.	31- V-1.996 NO. 540.137								
8.134	23-VIII-1.996	29 STAFE. BTA.	17- X-1.996 NO. 558.727								
9.967	10- X -1.996	29 STAFE BTA	22- X -1996 NO. 559.160								
CERTIFICA.											

CERTIFICA:										
	REFORMAS:									
	DOCUMENTO	NO. FECH	IA ORIO	GEN		FE	CHA	NO.INSC.		
					1997/06/12					
	0012635 19	997/12/17	NOTARIA	29	1998/01/09	00617515				
	0012635 19	997/12/17	NOTARIA	29	1998/01/13	00617685				
	0002349 20	00/04/28	NOTARIA	29	2000/05/15	00728458				
	0003690 20	00/06/13	NOTARIA	29	2000/06/23	00734455				
	0001675 20	02/02/25	NOTARIA	29	2002/03/22	00819888				
	0003936 20	002/06/27	NOTARIA	20	2002/07/05	00834205				
	0006024 20	03/05/23	NOTARIA	29	2003/06/04	00882770				
	0002201 20	004/08/13	NOTARIA	34	2004/08/17	00948206				
	0000100 20	05/01/17	NOTARIA	34	2005/01/19	00972723				
	0001257 20	05/04/26	NOTARIA	34	2005/05/04	00989410				
	0004345 20	005/12/16	NOTARIA	34	2005/12/20	01027556				
	0001334 20	07/05/11	NOTARIA	34	2007/05/25	01133289				
	0003811 20	07/12/04	NOTARIA	34	2007/12/11	01176578				
	0001502 20	08/05/30	NOTARIA	34	2008/06/03	01218204				
	4134 2009/	12/03 NC	TARIA 5 2	2009	9/12/04 0134	15253				
	1227 2010/	07/27 NC	TARIA 77	201	10/07/30 014	102336				
	2633 2012/	09/05 NC	TARIA 11	201	12/09/11 016	65332				
	1217 2015/	04/22 NC	TARIA 11	201	15/05/07 019	37036				
CERTIFICA:										

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ ORGANIZAR Y GARANTIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PRESTACIÓN DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) SER DELEGATARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA PARA LA CAPTACIÓN DE LOS APORTES DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CUYO RECAUDO FINAL ES RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA; GIRAR LOS EXCEDENTES ENTRE LOS RECAUDOS, LA COTIZACIÓN Y LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN A DICHO FONDO, O COBRAR LA DIFERENCIA EN CASO DE SER NEGATIVA; Y PAGAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PRESTADORES CON LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218239985536A6

20 DE NOVIEMBRE DE 2018

HORA 11:15:18

0218239985

PAGINA: 3 de 11

CUALES TENGA CONTRATO. B) PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN SU AMBITO GEOGRAFICO DE INFLUENCIA, GARANTIZANDO SIEMPRE LA LIBRE ESCOGENCIA DEL USUARIO. C) ORGANIZAR LA FORMA Y MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS AFILIADOS Y SUS FAMILIAS PUEDEN ACCEDER A LOS SERVICIOS DE SALUD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ACEPTAR A TODA PERSONA QUE SOLICITE LA AFILIACIÓN Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY. D) ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD A SUS AFILIADOS, PROCURANDO DISMINUIR LA OCURRENCIA DE EVENTOS PREVISIBLES DE ENFERMEDAD O DE EVENTOS DE ENFERMEDAD SIN ATENCIÓN, EVITANDO EN TODO CASO LA DISCRIMINACION DE PERSONAS CON ALTOS RIESGOS Ó ENFERMEDADES COSTOSAS EN EL SISTEMA. E) DEFINIR PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR EL LIBRE ACCESO DE LOS AFILIADOS Y DE SUS FAMILIAS A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD CON LAS CUALES HAYA ESTABLECIDO CONVENIOS O CONTRATOS EN SU ÁREA DE INFLUENCIA O EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, EN CASO DE ENFERMEDAD DEL AFILIADO Y SU FAMILIA. F) REMITIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, DE LAS NOVEDADES LABORALES, DE LOS RECAUDOS POR COTIZACIONES Y DE LOS DESEMBOLSOS POR EL PAGO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. G) ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA CONTROLAR LA ATENCIÓN INTEGRAL, EFICIENTE, OPORTUNA Y DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS PRESTÁDOS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. H) ORGANIZAR Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, CON EL FIN DE OBTENER EL MEJOR ESTADO DE SALUD DE SUS AFILIADOS CON CARGO A LAS UNIDADES DE PAGO POR CAPITACIÓN CORRESPONDIENTES. CON ESTE PROPÓSITO GESTIONARÁ Y COORDINARÁ LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CON INSTITUCIONES PRESTADORAS Y CON PROFESIONALES DE LA SALUD; IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA DE CONTROL DI COSTOS, INFORMARÁ Y EDUCARÁ A LOS USUARIOS PARA EL USO RACIONAL DEL SISTEMA, ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL, EFICIENTE Y OPORTUNA DE LOS USUARIOS EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. I) ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DERIVADO DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA. J) TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY LAS NORMAS REGLAMENTARIAS, PUEDA O DEBA DESARROLLAR UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS LICITOS QUE TIENDA AL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL Y QUE ESTÉN DIRECTAMENTE VINCULADOS CON DICHO OBJETO. ASÍ MISMO, PODRÁ: (1) FORMAR PARTE DE CUALQUIER CLASE DE PERSONA JURÍDICA (2) INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y SUS DISPONIBILIDADES DE LA FORMA MÁS RENTABLE POSIBLE U OTORGAR CRÉDITOS A TERCEROS VINCULADOS CON SUS OPERACIONES O A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA, CONDICIONES Y, EN GENERAL LA NATURALEZA DE TALES INVERSIONES



O CRÉDITOS NO CONSTITUYAN UN IMPEDIMENTO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES; TODO LO CUAL SEMPRE Y CUANDO NO SE COMPROMETAN RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (3) INTERVENIR EN OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA EN INTERÉS O BENEFICIO DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACCIONISTAS SIEMPRE Y CUANDO NO SE COMPROMETAN RECURSO DE DESTINACION ESPECIFICA (4) GRAVAR O DAR EN PRENDA SU ACTIVOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SOLO SERÁ POSIBLE DICHA ACTIVIDAD CUANDO NO SE COMPROMETAN RECURSOS CON DESTINACION ESPECIFICA (5) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO DE DINERO, SOLO SERÁ POSIBLE ESTA ACTIVIDAD SIEMPRE Y CUANDO NO SE COMPROMENTAN RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (6) ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES BIEN SEA EN EL PAÍS O FUERA DE ÉL MEDIANTE IMPORTACIÓN (7) CONFORMAR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS (8) CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL (9) ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRAS QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA, TODO EN CUANTO ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE COMPROMENTAN RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA. (10) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. (11) DESEMPEÑARSE COMO UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD PARA PRESTAR SUS SERVICIOS A TERCEROS, EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN LOS LITERALES I Y K DEL ARTICULO 155 DE LA LEY 100 DE 1993 SUJETA A LOS LIMITES PREVISTOS EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY 1122 DE 2001.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8430 (ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$12,527,472,540.00

NO. DE ACCIONES : 219,780,220.00

VALOR NOMINAL : \$57.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$9,318,972,408.00

NO. DE ACCIONES : 163,490,744.00

VALOR NOMINAL : \$57.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$9,318,972,408.00 NO. DE ACCIONES : 163,490,744.00

VALOR NOMINAL : \$57.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 172 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00166653 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2017-478, DE: ASTRID JASBLEIDY CASTRO LOPEZ, CONTRA: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S S.A. Y ROBINSON LOPEZ BELTRAN; SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1162 DEL 26 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE



. CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218239985536A6

20 DE NOVIEMBRE DE 2018

HORA 11:15:18

0218239985

PAGINA: 4 de 11

AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170350 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 11001-3105-032-2016-00666-00 DE: ALBERTO TARAZONA ANGEL CONTRA: SALUD TOTAL EPS -S S.A. Y CAPITAL SALUD EPS -S S.A.S , SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3364 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171319 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA DE: ERIKA JULIETH BUITRAGO SÁNCHEZ ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR SAMANTHA BUITRAGO SÁNCHEZ, CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ AGUDELO ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR DEISY BUITRAGO EDISON ANDRÉS BUITRAGO SÁNCHEZ CONTRA: SALUD TOTAL EPS, SE SÁNCHEZ Y DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02321802 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

MEDINA LAGOS ALVARO

C.C. 000000019073504

SEGUNDO RENGLON

BULLA ESPINOSA GUILLERMO

C.C. 000000079146273

TERCER RENGLON

RODRIGUEZ RESTREPO CARLOS JORGE

C.C. 000000094396011

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ** QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02321802 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SANCHEZ ALVAREZ LEONARDO

C.C. 000000079570851

SEGUNDO RENGLON

RUIZ ROZO JUAN GUILLERMO

C.C. 000000003229197

TERCER RENGLON

SOTO PINTO VIVIANA MARIA

C.C. 000000049719218

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN LEGAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE POR ELLA LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SILOS HUBIERE, ESTARÁN SOMETIDOS AL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. PARA EFECTOS DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES, LA JUNTA DIRECTIVA UTILIZARÁ COMO CRITERIOS DE ESCOGENCIA LA HABILIDAD GERENCIAL DEL CANDIDATO, SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, LA HABILIDAD DE NEGOCIACIÓN, SUS VALORES Y VIRTUDES HUMANAS. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. SUPLENTES. CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARÁ DOS (2) SUPLENTES DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES SE ENCARGARÁN DE REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O EN LOS CASOS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD GRAVE PARA SU ACTUACIÓN, EN SU ORDEN DE PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE. LOS SUPLENTES NO NECESITARÁN ACREDITAR LA AUSENCIA O DIFICULTAD DEL PRINCIPAL PARA ACTUAR VÁLIDAMENTE ANTE TERCEROS Y PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD, DEBIENDO RESPONDER POR CUALQUIER ABUSO QUE HAGAN DE ESTA FACULTAD. PARÁGRAFO PRIMERO. HABRÁ UN TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ATENDER CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, ANTE LAS INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARIAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC,... SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDA. ESTE SUPLENTE TAMPOCO NECESITARA ACREDITAR LA AUSENCIA O DIFICULTAD DEL PRINCIPAL PARA ACTUAR VÁLIDAMENTE ANTE TERCEROS Y PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD DEBIENDO RESPONDER POR CUALQUIER ABUSO QUE HAGA DE ESTA FACULTAD. PARÁGRAFO SEGUNDO. HABRÁ UN CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, Y QUIEN SE ENCARGARÁ DE REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O EN LOS CASOS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD GRAVE PARA SU ACTUACIÓN. PARÁGRAFO TERCERO. HABRÁ UN QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, Y QUIEN SE ENCARGARÁ DE REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O EN LOS CASOS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD GRAVE PARA SU ACTUACIÓN. PARÁGRAFO CUARTO. EN GENERAL NINGUNO DE LOS SUPLENTES NECESITARÁN ACREDITAR LA AUSENCIA O DIFICULTAD DEL PRINCIPAL PARA ACTUAR VÁLIDAMENTE ANTE TERCEROS Y PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD, DEBIENDO RESPONDER POR CUALQUIER ABUSO QUE HAGAN DE ESTA FACULTAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 256 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02129394 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

LOPEZ CASAS JUAN GONZALO C.C. 000000018501764
QUE POR ACTA NO. 227 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE MAYO DE 2011,
INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01491944 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):



. CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218239985536A6

20 DE NOVIEMBRE DE 2018

HORA 11:15:18

0218239985

PAGINA: 5 de 11

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

ROJAS CORTES MIGUEL ANGEL

C.C. 000000019364775

QUE POR ACTA NO. 238 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01698516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

MOSCOTE ARAGON DANNY MANUEL

C.C. 000000080062096

CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

TAMAYO SALDARRIAGA JORGE ALBERTO C.C. 000000071616741 QUE POR ACTA NO. 241 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01763318 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

MEZA RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES C.C. 000000052834712 QUE POR ACTA NO. 266 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02366839 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

OTALORA TORRES PAOLA ANDREA

C.C. 000001053778213

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, QUE COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, FUNCIONES QUE CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS, A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL PRESIDENTE: 1) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES ;} DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA SOCIAL, CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES FIJADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y A AQUELLOS QUE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, SALVO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 4) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN

RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. 5) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 6) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y PRESTARLE LA COLABORACIÓN NECESARIA. 7) DELEGAR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES. 8) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD. 9) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO SU GESTIÓN, LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FINAL DE EJERCICIO. 10) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PARAGRAFO. EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTES DEBERÁN OBTENERLA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS O CONVENIOS QUE, NO ESTANDO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, SUPEREN LOS QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA APROBACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO, CONTRATO, NEGOCIO O CONVENIO. 11) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE SU GESTIÓN. 12) ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS FIJADOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL MERCADO. 13) SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACIÓN OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO. 14) COMPILAR EN UN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO QUE SE PRESENTARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, TODAS LAS NORMAS Y MECANISMOS EXIGIDOS POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTATUTOS, Y EN GENERAL LAS MEJORES PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. ESTE CÓDIGO DEBERÁ MANTENERSE PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS PARA SU CONSULTA. FACULTADES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL PRESIDENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS Á ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. IGUALMENTE, POR SU INTERMEDIO, LA SOCIEDAD PERIÓDICAMENTE INFORMARÁ AL MERCADO SUS RELACIONES ECONÓMICAS CON SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS, PARA LO CUAL ATENDERÁ CABALMENTE LAS SOLICITUDES EFECTUADAS POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL. LA MENCIONADA INFORMACIÓN SE ENTREGA AL MERCADO, MEDIANTE EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS REPORTES CORRESPONDIENTES A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y A LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES. DICHA INFORMACIÓN REPOSARÁ EN ARCHIVOS PÚBLICOS EN TALES SUPERINTENDENCIAS, Y PODRÁ SER ACCEDIDA POR TODAS LAS PERSONAS DIRECTAMENTE DE MANERA PERSONAL O POR VÍA ELECTRÓNICA, DE ACUERDO CON LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS POR DICHAS AUTORIDADES PARA PERMITIR EL ACCESO DEL PÚBLICO A TAL INFORMACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2976 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C.,





. CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218239985536A6

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 11:15:18

DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026354 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.062.096 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE MANDATO GENERAL EN LOS TERMINO DEL ARTICULO 44 DEL CPC. CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, A LA SEÑORA LUZ ELENA JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA C.C.51.977.945 DE BOGOTA, PARA QUE ACTUE COMO MANDATARIA GENERAL CON FACULTADES PARA: A) SUSCRIBIR, FIRMAR, PRESENTAR Y REPRESENTAR A SALUD TOTAL EPS S.A ANTE EL I MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FOSYGA Y ANTE LA UT NUEVO FOSYGA, EN EL PROCESO DE , RECOBRO DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. B) ACTUAR COMO MANDATARIA GENERAL CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A SALUD TOTAL EPS S.A, PARA COMPARECER EN CALIDAD DE PARTE, CONFERIR PODERES ESPECIALES A OTRAS PERSONAS PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE DE SALUD TOTAL EPS S.A REALIZAR DE MANERA DIRECTA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES PERTINENTES CON RELACION A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FOSYGA, RELACIONADO CON EL PROCESO DE RECOBRO DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. C) ACTUAR COMO MANDATARIO GENERAL CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR, FIRMAR, PRESENTAR Y REPRESENTAR A SALUD TOTAL EPS S.A PARA SOLICITAR, TRAMITAR, RESPONDER Y REALIZAR REQUERIMIENTOS HECHOS POR ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS, EN MATERIA DEL PROCESO DE RECOBRO DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. SEGUNDO. QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO, LA MANDATARIA QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A EL Y EN GENERAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION DEL MANDATO AQUI CONFERIDO, INTERPONER RECURSOS, FIRMAR COMUNICADOS Y RESPUESTAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ACCION QUE SEA NECESARIO. TERCERO. QUE EL PRESENTE MANDATO TENDRA VIGENCIA INDEFINIDA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO Y SE EXTINGA POR LAS CAUSALES LEGALES Y/O POR LA TERMINACION DEL MISMO ENTRE EL MANDANTE Y LOS MANDATARIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3286 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00035783 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.062.096 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE, OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA; POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE MANDATO GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Y 44 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON LAS MAS AMPLIAS

FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, A LA DOCTORA ANA CRISTINA DAVILA REINOSO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 29.568,617 DE JAMUNDI, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 189.438 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE ACTUE COMO APODERADA GENERAL EN TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES, JURIDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA: 1). COMPARECER A PROCESOS JUDICIALES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54 DEL, CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN REPRESENTACION DE SALUD TOTAL EPS S S.A, COMO APODERADO GENERAL DEBIDAMENTE INSCRITO. 2). DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DE CUALQUIER ENTIDAD TERRITORIAL Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD NACIONAL O TERRITORIAL RELACIONADA CON EL AREA DE LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE, ALCALDIAS LOCALES, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO QUE EJERZA LABORES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, SOBRE SALUD TOTAL EPS-S S.A, O POR LAS QUE SEA REQUERIDA SALUD TOTAL EPS-S S.A 3). ACTUAR COMO APODERADA GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, NI CUANTIA DEL MISMO, A LA QUE SEA CONVOCADA SALUD TOTAL EPS-S S.A, POR CUALQUIER ENTIDAD DE NATURALEZA PRIVADA, MIXTA, O PUBLICA O COMO LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, O SUS DELEGADAS, O CUALQUIERA ENTIDAD EN LA CUAL SALUD TOTAL EPS-S, S.A, FUNJA COMO CONVOCADA, CONVOCANTE, O COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, O VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO, LO ANTERIOR CONFORME LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 54, INCISO 4 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, UNA VEZ EMPIECE A REGIR EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 627 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. 4). ACTUAR COMO APODERADA GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A, COMPARECER EN CALIDAD DE PARTE, CONFERIR PODERES ESPECIALES A OTRAS PERSONAS PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A, Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS QUE INICIE SALUD TOTAL EPS-S S.A O QUE SE INICIEN CONTRA ESTA, DE IGUAL FORMA REALIZAR DE MANERA DIRECTA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES PERTINENTES CON RELACION A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA QUE REALICE FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL. 5). ACTUAR COMO APODERADA GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A, PARA SOLICITAR, TRAMITAR, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, RESPONDER Y REALIZAR REQUERIMIENTOS HECHOS POR DESPACHOS JUDICIALES, ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA REPRESENTACION Y EN GENERAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION DE LA DESIGNACION AQUI CONFERIDA, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR LLAMAMIENTOS EN GARANTIA DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL DONDE SALUD TOTAL EPS-S S.A SEA PARTE, INTERPONER QUERELLAS, FIRMAR COMUNICADOS Y RESPUESTAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ACCION QUE SEA NECESARIO. QUE ESTE PODER GENERAL TENDRA VIGENCIA INDEFINIDA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS S S.A., NI SE ENTIENDA EXTINTO POR LAS CAUSALES DE LEY.

CERTIFICA:





. CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218239985536A6

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 11:15:18

0218239985

PAGINA: 7 de 11

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3346 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NUMEROS DE REGISTRO 00036252, 00036254 Y 00036255 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.062.096 EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE, OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA; POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE MANDATO GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Y 44 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, A LOS DOCTORES CARMEN ELISA SALAZAR VELASQUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.230.980 DE MANIZALES, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 158671 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; ADRIANA MORENO MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.253.883 DE FUSAGASUGA PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 158155 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; Y OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.018.415.428 DE BOGOTA, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 196979 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE ACTUEN COMO APODERADOS GENERALES EN TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES, JURIDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA: 1). COMPARECER A PROCESOS JUDICIALES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN REPRESENTACION DE SALUD TOTAL EPS S.A., COMO APODERADO GENERAL DEBIDAMENTE INSCRITO, 2). DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DE CUALQUIER ENTIDAD TERRITORIAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD NACIONAL O TERRITORIAL, ALCALDIAS LOCALES, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO QUE EJERZA LABORES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, SOBRE SALUD TOTAL EPS-S SA, O POR LAS QUE SEA REQUERIDA SALUD TOTAL EPS-S S.A 3). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER; REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S SA, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, NI CUANTIA DEL MISMO, A LA QUE SEA CONVOCADA SALUD TOTAL EPS-S S.A, POR CUALQUIER ENTIDAD DE NATURALEZA PRIVADA, MIXTA; Y/O PUBLICA, COMO LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, O SUS DELEGADAS, O CUALQUIERA ENTIDAD EN LA CUAL SALUD TOTAL EPS-S S.A, FUNJA COMO CONVOCADA, CONVOCANTE, O COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, O VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO, LO ANTERIOR CONFORME LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 54; INCISO 4, DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO 4). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A, COMPARECER EN CALIDAD DE PARTE, CONFERIR PODERES ESPECIALES A OTRAS PERSONAS PARA

QUE ACTUEN EN NOMBRE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A, TRANSIGIR, CONCILÍAR, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS QUE INICIE SALUD TOTAL EPS-S S.A O QUE SE INICIEN CONTRA ESTA, O EXTRAPROCESALMENTE, DE IGUAL FORMA REALIZAR DE MANERA DIRECTA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES PERTINENTES CON RELACION A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA, PRIVADA O MIXTA QUE REALICE FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, CONFORME LOS ARTICULOS 54 Y 77 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. 5). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A, PARA SOLICITAR, TRAMITAR, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y APORTAR: PRUEBAS, RESPONDER Y REALIZAR REQUERIMIENTOS HECHOS POR DESPACHOS JUDICIALES, ENTIDADES MIXTAS, PUBLICAS Y/O PRIVADAS. SEXTO: LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA REPRESENTACION Y EN GENERAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION DE LA DESIGNACION AQUI CONFERIDA, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR LLAMAMIENTOS EN GARANTIA DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL DONDE SALUD TOTAL EPS-S S.A SEA INTERPONER QUERELLAS, FIRMAR COMUNICADOS Y RESPUESTAS Y, EN PARTE, GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ACCION QUE SEA NECESARIO. SEPTIMO: QUE ESTE PODER GENERAL TENDRA VIGENCIA INDEFINIDA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO UNILATERALMENTE POR REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS S S.A., NI SE ENTIENDA EXTINTO POR LAS CAUSALES DE LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0540 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00036919 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.062.096 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE, OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA; POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE MANDATO GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Y 44 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, A LOS DOCTORES DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1020722652 DE BÓGOTÁ PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 207475 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; Y CESAR AUGUSTO OSORIO CARMONA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1053798059 DE MANIZALES, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIOÑAL DE ABOGADO NO. 224959 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE ACTÚEN COMO APODERADOS GENERALES EN TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES JURIDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA: 1). COMPARECER A PROCESOS JUDICIALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN REPRESENTACIÓN DE SALUD TOTAL EPS S S.A, COMO APODERADO GENERAL DEBIDAMENTE INSCRITO. 2)-DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DE CUALQUIER ENTIDAD TERRITORIAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD NACIONAL O TERRITORIAL, ALCALDIAS LOCALES, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO QUE EJERZA LABORES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE SALUD TOTAL EPS-S S.A, O POR LAS QUE SEA REQUERIDA SALUD TOTAL EPS-S S.A. 3). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S A, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL,



. CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218239985536A6

20 DE NOVIEMBRE DE 2018

HORA 11:15:18

0218239985

JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, NI CUANTÍA DEL MISMO, A LA QUE SEA CONVOCADA SALUD TOTAL EPS-S S.A, POR CUALQUIER ENTIDAD DE NATURALEZA PRIVADA, MIXTA, Y/O PUBLICA, COMO LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, O SUS DELEGADAS, O CUALQUIERA ENTIDAD EN LA CUAL SALUD TOTAL EPS-S S.A, FUNJA COMO CONVOCADA, CONVOCANTE, O COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, O VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO, LO ANTERIOR CONFORME LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 54, INCISO 4 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. 4). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A., COMPARECER EN CALIDAD DE PARTE, CONFERIR PODERES ESPECIALES A OTRAS PERSONAS PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A., TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CONTRA LOS PROCESOS QUE INICIE SALUD TOTAL EPS-S S.A. O QUE SE INICIEN CONTRA ÉSTA, O EXTRAPROCESALMENTE, DE IGUAL FORMA REALIZAR DE MANERA DIRECTA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES PERTINENTES CON RELACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA, PRIVADA O MIXTA QUE REALICE FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, CONFORME LOS ARTÍCULOS 54 Y 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. 5) ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A., PARA SOLICITAR TRAMITAR, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS RESPONDER Y REALIZAR REQUERIMIENTOS HECHOS POR DESPACHOS JUDICIALES, ENTIDADES MIXTAS, PUBLICAS Y/O PRIVADAS. LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA REPRESENTACION Y EN GENERAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASIÓN DE LA DESIGNACION AQUÍ CONFERIDA, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR LLAMAMIENTOS EN GARANTIA DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL DONDE SALUD TOTAL EPS-S S.A SEA PARTE, INTERPONER QUERELLAS, FIRMAR COMUNICADOS Y RESPUESTAS Y; EN GENERAL SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ACCION QUE SEA NECESARIO. QUE ESTE PODER GENERAL TENDRA VIGENCIA INDEFINIDA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO UNILATERALMENTE POR RERPESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS S S.A, NI SE ENTIENDA EXTINTO POR LAS CAUSALES DE LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3740 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038273 DEL LIBRO V COMPARECIO DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.062.096 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JENNY PATRICA ARIAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 37.745.955 DE BUCARAMANGA, PARA QUE: 1). COMPARECER A PROCESOS JUDICIALES EN LOS



ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN TERMINOS DEL AKTICULO 54 DEL CODIGO CHICIANO DE REPRESENTACIÓN DE SALUD TOTAL EPS-S 5 A., COMO APODERADO GENERAL DEBIDAMENTE INSCRITO. 2). DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD. TOTAL EPS-S S.A. ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARÍA DE SALUD DE CUALQUIER ENTIDAD TERRITORIAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD NACIONAL O TERRITORIAL, ALCALDÍAS LOCALES, DEPARTAMENTOS
ADMINISTRATIVOS, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO QUE EJERZA LABORES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, SOBRE SALUD TOTAL EPS-S S A, O POR LAS QUE SEA REQUERIDA SALUD TOTAL EPS-S S.A. 3). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S A, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, NI CUANTÍA DEL MISMO, A LA QUE SEA CONVOCADA SALUD TOTAL EPS-S S A, POR CUALQUIER ENTIDAD DE NATURALEZA PRIVADA, MIXTA, Y/O PÚBLICA, COMO LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, O SUS DELEGADAS, O CUALQUIERA ENTIDAD EN LA CUAL SALUD TOTAL EPS-S S.A, FUNJA COMO CONVOCADA, CONVOCANTE, O COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, O VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO, LO ANTERIOR CONFORME LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 54, INCISO 4, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. 4). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A, COMPARECER EN CALIDAD DE PARTE, CONFERIR PODERES ESPECIALES A OTRAS PERSONAS PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE SALUD TOTAL EPS-S S A, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS QUE INICIE SALUD TOTAL EPS-S S.A O QUE SE INICIEN CONTRA ÉSTA, O EXTRAPROCESALMENTE, DE IGUAL FORMA REALIZAR DE MANERA DIRECTA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES PERTINENTES CON RELACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA QUE REALICE FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, CONFORME LOS ARTÍCULOS 54 Y 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO 5). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A, PARA SOLICITAR, TRAMITAR, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, RESPONDER Y REALIZAR REQUERIMIENTOS HECHOS POR DESPACHOS JUDICIALES, ENTIDADES MIXTAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS. SEGUNDO LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA REPRESENTACIÓN Y EN GENERAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASIÓN DE LA DESIGNACIÓN AQUÍ CONFERIDA, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL DONDE SALUD TOTAL EPS-S SA SEA PARTE, INTERPONER QUERELLAS, FIRMAR COMUNICADOS Y RESPUESTA Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO ACLARATORIO MODIFICATORIO Y/O DE ACCIÓN QUE SEA NECESARIO. TERCERO: QUE ESTE PODER GENERAL TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO UNILATERALMENTE POR REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS-S S.A., NI SE ENTIENDA EXTINTO POR LAS CAUSALES DE LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1936 DE LA NOTARÍA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039630 DEL LIBRO V COMPARECIÓ DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.062.096 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DEL CGP CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES



. CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CODIGO DE VERIFICACION: 218239985536A6

20 DE NOVIEMBRE DE 2018

HORA 11:15:18

0218239985

PAGINA: 9 de 11

DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, AL DOCTOR JESÚS ENRIQUE GARCIA GAITÁN, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 4.899.470 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE ACTUÉ COMO MANDATARIO GENERAL CON FACULTADES PARA: 1. SUSCRIBIR, FIRMAR, PRESENTAR Y REPRESENTAR A SALUD TOTAL EPS S- S.A. ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ANTE EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FOSYGA Y ANTE LA UT NUEVO FOSYGA, EN EL PROCESO DE RECOBRO DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. 2. ACTUAR COMO MANDATARIA GENERAL CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A SALUD TOTAL EPS S- S.A. PARA COMPARECER EN CALIDAD DE PARTE CONFERIR PODERES ESPECIALES A OTRAS PERSONAS PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE SALUD TOTAL EPS S- S.A., REALIZAR DE MANERA DIRECTA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES PERTINENTES EN RELACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FOSYGA, RELACIONADO CON EL PROCESO DE RECOBRO DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. 3. ACTUAR COMO MANDATARIA GENERAL CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR, FIRMAR, PRESENTAR Y REPRESENTAR A SALUD TOTAL EPS S- S.A., PARA SOLICITAR, TRAMITAR, RESPONDER Y REALIZAR REQUERIMIENTOS HECHOS POR ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, EN MATERIA DEL PROCESO DE RECOBRO DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER, EL MANDATARIO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A ÉL Y EN GENERAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASIÓN DEL PODER AQUÍ CONFERIDO, INTERPONER RECURSOS, FIRMAR COMUNICADOS Y RESPUESTAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ACCIÓN QUE SEA NECESARIO. QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO Y SE EXTINGA POR LAS CAUSALES LEGALES Y/O POR LA TERMINACIÓN DEL MISMO ENTRE EL MANDANTE Y EL MANDATARIO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01822458 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MONCLOU PEDRAZA JOSE ENRIQUE

c.c. 000000019311178

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SALAZAR LIZARAZO MONICA

C.C. 000000051794546

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01822454 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA MONCLOU ASOCIADOS S.A.S

N.I.T. 000008300443741

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 13 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616279 DEL BIBRO IX; COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- WILCHES DE CARDENAS ELSA PATRICIA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- WILCHES ROZO EDUARDO LEON

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- WILCHES ROZO LUZ NIEVES

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- WILCHES ROZO NICOLAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-02-28 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01618174 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- WILCHES DE CARDENAS ELSA PATRICIA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- WILCHES ROZO EDUARDO LEON

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- WILCHES ROZO LUZ NIEVES

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

~ WILCHES ROZO NICOLAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-02-28

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 67

MATRICULA NO : 02528891 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION: CR 67A NO.12 A - 78

TELEFONO : 6296660

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL: DANNYM@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU PASADENA

MATRICULA NO: 01252509 DE 5 DE MARZO DE 2003

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

DIRECCION : CL 100 NO. 49 C - 08

TELEFONO : 6296660

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL: SONIAGP@SALUDTOTAL.COM.CO

MATRICULA NO : 02949083 DE 19 DE ABRIL DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION: CR 20 NO. 22 - 61 SUR TO 4 P 1

TELEFONO : 6296660





. .

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218239985536A6

HORA 11:15:18 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

PAGINA: 10 de 11 0218239985

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL: NOTIFICACIONESJUD@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION

ODONTOLOGICA

MATRICULA NO : 02949086 DE 19 DE ABRIL DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

DIRECCION : CR 49 NO. 98 A - 18 P 4

TELEFONO : 6296660

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL: NOTIFICACIONESJUD@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS SANTA

LUCIA

MATRICULA NO : 02949088 DE 19 DE ABRIL DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

DIRECCION: AV CARACAS NO. 48 - 32 SUR

TELEFONO: 6296660

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL: NOTIFICACIONESJUD@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CALLE 95

MATRICULA NO : 02949092 DE 19 DE ABRIL DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

DIRECCION : CL 95 NO. 23 - 61 P 1

TELEFONO : 6296645 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL: NOTIFICACIONESJUD@SALUDTOTAL.COM.CO

****************** NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS NORTH

WEST

MATRICULA NO : 02949089 DE 19 DE ABRIL DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION: AK 45 NO. 94 - 23 P 6

TELEFONO : 6296660

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL: NOTIFICACIONESJUD@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU MARLY

MATRICULA NO : 01074318 DE 13 DE MARZO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018 DIRECCION : CR 13 NO. 49 - 35 TELEFONO : 6296660 DOMICILIO : BOGOTA D.C. EMAIL : SONIAGP@SALUDTOTAL.COM.CO ****************** NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA AVENIDA 68 MATRICULA NO : 01002755 DE 24 DE MARZO DE 2000 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE MARZO DE 2018 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018 DIRECCION: AV. CRA 68 NO. 13 - 50 TELEFONO : 6296660 DOMICILIO : BOGOTA D.C. EMAIL : DANNYM@SALUDTOTAL.COM.CO ******************** NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU C.C PLAZA DE LAS AMERICAS MATRICULA NO : 00794779 DE 30 DE MAYO DE 1997 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2018 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018 DIRECCION : TV 71 D NO. 6 - 94 SUR LC 3514 TELEFONO : 6296660 DOMICILIO : BOGOTA D.C. EMAIL : SONIAGP@SALUDTOTAL.COM.CO ******************* CERTIFICA: SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION ************************ NOMBRE DE LA SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU PASADENA MATRICULA : 01252509 RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018 DIRECCION : CL 100 NO. 49 C - 08 TELEFONO: 6296660 DOMICILIO : BOGOTA D.C. EMAIL : SONIAGP@SALUDTOTAL.COM.CO *********************** NOMBRE DE LA SUCURSAL : SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTA MATRICULA : 01252542 RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018 DIRECCION: CR 67 NO. 4 G - 70 TELEFONO: 6296660 DOMICILIO : BOGOTA D.C. EMAIL : SONIAGP@SALUDTOTAL.COM.CO ****************************** NOMBRE DE LA AGENCIA : SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU FUSAGASUGA MATRICULA : 01980758 RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018 DIRECCION: CL 16 BIS NO. 12 - 76 AV EL CANEY TELEFONO : 6296660 DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA) EMAIL : SONIAGP@SALUDTOTAL.COM.CO CERTIFICA:





· CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218239985536A6

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 11:15:18

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * * *

* * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2017 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 5,500

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

London Sent 1

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DEMANDANTE: LEIDY YOHANNA GAVIRIA BARRERA Y OTRA. DEMANDADOS: SALUD TOTAL EPS S.A., OTROS. RAD. No. 2017-00716

REFERENCIA. PODER

OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá, en mi calidad Mandatario General de SALUD TOTAL S.A. EPS-S S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, por medio del presente escrito CONFIERO poder amplio y suficiente a la Abogada YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada identificada con cédula de ciudadanía N° 53.168.214 y Tarjeta Profesional N°171.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de la entidad demandada en el proceso de la referencia.

La Abogada YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO, goza de las facultades de sustituir, renunciar, reasumir, transigir, conciliar, recibir, interponer los recursos de ley, incidentes de nulidad, tachar de falsedad, solicitar la intervención de terceros, y todas las demás facultades inherentes y necesarias para representar los intereses de SALUD TOTAL ÉPS-S S.A., en el desarrollo del presente proceso.

Atentamente,

CAR IVAN JIMENEZ IIMENEZ C.C. No. 1.018.415.428 de Bogotá

Acepto,

YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO

C.C. N° 53.168.214 de Bogotá T.P. No. 171.144 del C.S. de la J.

1130 24

PRESENTACION PERSONAL El anterior escrito fue presentado entre el NOTARIO ANCE DEL CIRCULO DE 5000 TALO.

Personalmante por: OSCOT LVON

Quien exhibió la C.C. O18415428 e Marieta Prefesional No.

Firma

Cintlermo Chávez Cristancho

Notario

Giallermo Chávez Cristancho

CADE COLO

Giallermo Chavez Cristancho

CADE COLO

Giallermo Chavez Cristancho

CADE COLO

Giallermo Chavez Cristancho

CADE COLO

C

